



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

DECRETO ALCALDICIO N° 2383
SAN FERNANDO, 24 DIC 2021

LA ALCALDIA DE SAN FERNANDO, DECRETA HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- Los Artículos 5 letra c) y d), 12 inciso primero y segundo, 63 letras f) e i) y 65 letra l) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1.988 y sus modificaciones; Ley de Rentas Municipales; y Código Sanitario.
- 2.- El Acuerdo N° 97/2021 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en la 18ª Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, que aprueba, por unanimidad de votos, Nuevo Texto de Ordenanza de Ferias Libres para la comuna de San Fernando.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.372, de fecha 22 de diciembre de 2021, que aprueba el Acuerdo N° 97/2021 del Honorable Concejo Municipal, individualizado en el párrafo anterior.
- 4.- La Sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde comuna de San Fernando, de fecha 15 de junio de 2021, y Acta de Proclamación Alcalde electo Comuna de San Fernando, Rol N° 4.776-21, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región, en la cual se indica que se proclama como Alcalde de la comuna de San Fernando, a don Pablo Francisco Silva Pérez; y Decreto Alcaldicio N° 1.186, de fecha 29 de junio de 2021.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- El interés del Municipio de regular en un cuerpo normativo específico y actualizado, todo lo relativo al comercio en las Ferias Libres de la comuna.



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

2.- La existencia de un número importante de personas que ejercen comercio como feriantes en la comuna de San Fernando.

DECRETO:

1.- **APRÚEBESE**, la Nueva Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la comuna de San Fernando, la que corresponde al siguiente texto:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA
DE SAN FERNANDO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, regularán la instalación y funcionamiento de todas las Ferias Libres de la comuna de San Fernando en Bienes Nacionales de Uso Público, y todos los Titulares de Permisos, sus Ayudantes y Suplentes estarán sujetos a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2: Se entenderá por Feria Libre al comercio que se ejerza, de manera transitoria, en la vía pública de la comuna, en los días, horas, lugares y en la forma que determine la Municipalidad a través de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3: Definiciones. Para los efectos de la presente ordenanza, los conceptos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- **Bien Nacional de Uso Público:** Es todo espacio o lugar de uso público del territorio de la comuna, que administra el Alcalde, según lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- **Zona de Feria:** Territorio asignado dentro de la comuna, cuya extensión y límites son definidos por la Municipalidad, para que en días y horarios determinados las Ferias Libres puedan ejercer su actividad comercial.
- **Puesto de Feria:** Espacio territorial en Bien Nacional de Uso Público, que se entrega en **Permiso Precario** al comerciante que se encuentra respaldado por su correspondiente patente municipal.
- **Patente Municipal:** Documento extendido por la Municipalidad que acredita que una persona pagó los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.



JURÍDICO

- **Feriante:** Persona natural autorizada por respectiva patente municipal para ejercer su comercio en un puesto de Feria Libre y que se rige por la presente Ordenanza.
- **Feriante Titular:** Persona natural autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta ordenanza.
- **Ayudante:** Persona natural, familiar o no, que debidamente acreditado ante el Municipio, colabora de manera permanente o temporal con el Titular de una Patente en el ejercicio del comercio que regula la presente Ordenanza.
- **Comerciantes Mayoristas:** Son aquellos que venden insumos, productos y artículos al por mayor a los comerciantes minoristas, en los días y horarios establecidos en esta Ordenanza.
- **Comerciantes Minoristas:** Son aquellos que venden en forma directa, insumos, productos y artículos al detalle a los consumidores que acuden a aprovisionarse a las Ferias Libres.
- **Alimento o producto alimenticio:** Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias.
- **Alimento o producto contaminado:** Aquel que tenga presencia de sustancias, en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, de origen mineral, orgánico o biológico, radiactivo o tóxico; suciedad, restos o excrementos.

ARTÍCULO 4: De las Ferias Autorizadas. Al momento de la publicación de esta ordenanza, en la comuna de San Fernando existen cuatro Ferias Libres autorizadas, además de las Ferias Libres de los sectores rurales y las que se encuentran en vías de regularización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente ordenanza:

1. Feria Provincial Manso de Velasco.
2. Feria Comunal Curalí.
3. Feria Vecinal San Martín.
4. Feria Comunal La Palma

ARTÍCULO 5: Respecto de la Feria Provincial de Manso de Velasco, los Feriantes se clasificarán en comerciantes Minoristas y Mayoristas, pudiendo estos últimos ejercer su actividad sólo en esa Feria en los horarios y lugares debidamente autorizados por esta Ordenanza.

Además, sólo podrán solicitar Patente para aquella Feria, los Feriantes que acrediten su domicilio en la comuna de San Fernando o en otras comunas de la Provincia de Colchagua, de acuerdo a la forma establecida por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6: En las Ferias Libres de Curalí, San Martín, La Palma, de sectores rurales, u otras que se creen en lo sucesivo, en carácter temporal o definitiva, sólo podrán postular a una Patente, conforme a los rubros autorizados, Feriantes que sean de la



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

comuna de San Fernando, debiendo acreditar su domicilio de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, los que, además, sólo deberán tener el carácter de comerciantes minoristas.

ARTÍCULO 7: De la creación de nuevas Ferias. La solicitud para la creación de nuevas Ferias Libres, de carácter temporal o definitiva, deberá ser dirigida por escrito al Alcalde, debiendo acompañar un certificado de la Junta de Vecinos del sector en que quiera ubicarse, adjuntando el acta donde se toma el acuerdo de su conformidad con ésta. Además, no podrán iniciarse con un número inferior a 10 ni mayor a 100 Puestos. De esta forma, mediante Decreto Alcaldicio, el Alcalde previo estudio de factibilidad del departamento de tránsito, rentas y patentes, y otros que se considere pertinente, podrá autorizar la creación de nuevas Ferias, indicando en el mismo Decreto el número de Puestos, debiendo regirse en todo lo demás por la presente Ordenanza.

TÍTULO II DE LOS RUBROS

ARTÍCULO 8: De los Rubros Autorizados. En las Ferias Libres sólo podrá expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Chacarería.
2. Frutas y Verduras.
3. Productos del Mar.
4. Productos Avícolas.
5. Paquetería (autorizado individualmente por producto).

ARTÍCULO 9: Cada Titular deberá ejercer el rubro consignado en la patente otorgada por la Municipalidad, no pudiendo desarrollar una actividad comercial diferente a la descrita en ella.

TÍTULO III DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 10: Del Registro Especial de Ferias Libres. Existirá un Registro Especial de Ferias Libres en la Secretaría Municipal, en que deberán anotarse todas las Ferias Libres existentes en la comuna y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada Feria, así como dimensión y ubicación de los puestos y el número de puesto asignado a cada Feriante.

ARTÍCULO 11: Del Registro Público de Feriantes. Existirá un Registro Público de Feriantes, a cargo del Departamento de Fiscalización de la Municipalidad, en el que deberán identificarse a todos los Feriantes, sus ayudantes, indicar la Feria de San Fernando a la que pertenecen, los rubros autorizados que ejercen, la asistencia a cada Feria, infracciones cursadas y las multas que les fueran aplicadas.



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

ARTÍCULO 12: De las Listas de Espera. El Departamento de Rentas y Patentes generará un Registro de Listas de Espera, cada vez que las postulaciones a una Patente de Feria Libre excedan al número de cupos máximos disponibles por año tributario, el que generará preferencia en caso de existir algún cupo disponible durante el año.

TÍTULO IV DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13: De la Ubicación de los Puestos de Feria. Las Ferias Libres se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad para tal efecto, los que se fijarán en la presente ordenanza o decreto alcaldicio según corresponda, donde se deberá indicar el lugar, día y hora de funcionamiento de cada Feria, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos.

ARTÍCULO 14: Del Traslado. El Municipio podrá decretar el traslado de una Feria o cambios en las ubicaciones, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 15: De la Señalización. Al inicio y término del lugar de funcionamiento de cada Feria deberá colocarse una barrera móvil, la que además servirá de soporte para contener la expresión "Feria en Funcionamiento", barrera que deberá ser provista por el departamento de Servicios Generales.

TÍTULO V DE LOS PUESTOS DE FERIA

ARTÍCULO 16: De las características de los Puestos de Feria. Los Puestos de Feria deben ser de estructura metálica, fácilmente desarmables y de igual altura. Además, deberán ser protegidos por una carpa de lona cuyo color será determinado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 17: De las dimensiones de los Puestos de Feria. Los puestos ocuparán una superficie de 4,00 por 4,00 metros para todos los giros autorizados, decreciendo hasta llegar a 3,00 por 3,00 terminado el año 2.023 y su ubicación deberá ser demarcada en el pavimento. La superficie anteriormente indicada podrá modificarse mediante Decreto y en ningún caso podrá exceder el límite indicado.

En el caso de los comerciantes mayoristas, la superficie de sus puestos deberá sujetarse al cobro por metro cuadrado establecido en la ordenanza de cobro de derechos.

ARTÍCULO 18: Del orden de los Puestos. El orden de los Puestos de Feria será determinado por la Municipalidad, mediante Decreto, debiendo considerar la opinión de los inspectores encargados de la fiscalización de las Ferias y del Departamento de Rentas y Patentes. Además, a modo consultivo, el Alcalde podrá considerar la opinión



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

de las organizaciones de comerciantes que existan en las Ferias Libres de la comuna, lo que en ningún caso será vinculante para la decisión que se adopte.

ARTÍCULO 19: Del número de Puestos. El número máximo de Puestos de Ferias será determinado por la Municipalidad mediante Decreto, el que podrá ser incrementado o disminuido en consideración a la disponibilidad del lugar de funcionamiento y el crecimiento poblacional de la comuna.

ARTÍCULO 20: De la identificación de los Puestos. Todo puesto de Feria deberá tener a la vista el número del puesto y la Patente vigente correspondiente al semestre, la que deberá ser facilitada a los fiscalizadores en el momento de ser requerido junto a la cédula nacional de identidad del Titular de la Patente.

ARTÍCULO 21: De la identificación de los productos. Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si ésta es por unidad, kilo, docena o pila.

ARTÍCULO 22: De la limpieza de los Puestos. En cada Puesto de Feria deberá habilitarse un basurero de material resistente, a fin de depositar en él los elementos sobrantes que se produzcan con ocasión de las ventas. Todo feriante tendrá la obligación de mantener y dejar limpio y aseado el lugar en que instale su Puesto, debiendo acondicionar los desperdicios en bolsas de basura negra que queden para su posterior retiro por parte de la empresa de aseo.

ARTÍCULO 23: De la atención de los Puestos. Los puestos deberán ser atendidos por el titular de la patente, quién podrá contar con un ayudante, previamente autorizado por la Municipalidad e inscrito en el registro público de feriantes.

ARTÍCULO 24: Del límite de Puestos. Ningún Feriante podrá obtener o hacer uso de más de un Puesto en la respectiva Feria en que se encuentre inscrito. Además, la obtención o uso de un Puesto en un Feria será incompatible con la obtención o uso de Puestos en otras Ferias de la comuna de San Fernando, aunque se trate de rubros distintos.

La feria deberá tener una administración que se preocupe de proveer baños químicos que cuenten con todas las condiciones necesarias, procurando el ordenamiento y aseo de éste.

TÍTULO VI DEL HORARIO DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARME

ARTÍCULO 25: Horarios. Los horarios de instalación, funcionamiento y desarme de Puestos y desocupación de las calles de funcionamiento de las Ferias Libres serán los siguientes:



JURÍDICO

1.- Comerciantes Mayoristas:

- a) Instalación de los Puestos:** Los Feriantes que tengan la calidad de Mayoristas instalarán sus Puestos en los siguientes horarios:

INVIERNO (abril a septiembre)	entre las 18:00 y las 18:30 horas
VERANO (octubre a marzo)	entre las 19:00 y las 19:30 horas

Antes y después de ese horario no podrá ingresar al recinto de la Feria ningún tipo de vehículo, tanto para descargar mercaderías como estructuras de instalación de los Puestos.

- b) Inicio de Funcionamiento:** La actividad comercial propiamente tal se ejercerá en los siguientes horarios:

INVIERNO (abril a septiembre)	entre las 18:30 y las 23:00 horas
VERANO (octubre a marzo)	entre las 19:30 y las 23:30 horas

Después de ese horario, queda estrictamente prohibido la venta al por mayor de cualquier producto al interior y en cercanías de la Feria.

- c) Desarme de Puestos y desocupación de las calles de funcionamiento:** Los feriantes deberán comenzar a desarmar sus puestos en los siguientes horarios:

INVIERNO (abril a septiembre)	Hasta las 23:55
VERANO (octubre a marzo)	Hasta las 23:55

debiendo tener totalmente desarmados sus puestos y desocupadas las calles de funcionamiento a las 23:30 horas en el periodo establecido como invierno y a las 24:00 horas en el periodo establecido como verano.

2.- Comerciantes Minoristas:

- a) Instalación de los Puestos:** Los feriantes que tengan la calidad de comerciantes minoristas instalarán sus Puestos entre las 06:00 y las 08:00 horas. Antes y después de ese horario no podrá ingresar al recinto de la Feria ningún tipo de vehículo, tanto para descargar mercaderías como estructuras de instalación de los Puestos.



JURÍDICO

- b) Inicio de Funcionamiento:** La actividad comercial propiamente tal se ejercerá entre las 08:00 y las 14:00 horas. Después de ese horario, queda estrictamente prohibido la venta de cualquier producto al interior de la Feria.
- c) Desarme de Puestos y desocupación de las calles de funcionamiento:** Los feriantes deberán comenzar a desarmar sus puestos desde las 14:00 horas, debiendo tener totalmente desarmados sus Puestos y desocupadas las calles de funcionamiento a las 14:30 horas.

ARTÍCULO 26: Ningún puesto podrá ser instalado ni desarmado y/o cerrado antes o después de los horarios señalados en el artículo 25, salvo que cuente con un permiso especial de la Municipalidad y siempre que aquello no entorpezca el libre tránsito.

ARTÍCULO 27: En el horario de instalación y desarme de Puestos no se podrá obstaculizar la salida y tránsito de los demás feriantes, siendo causal de infracción a esta Ordenanza todo entorpecimiento provocado.

ARTÍCULO 28: En los lugares destinados al funcionamiento de las Ferias Libres, no se podrá dejar mercaderías ni otros objetos antes o después de los horarios establecidos en el artículo 25.

ARTÍCULO 29: Respecto de los comerciantes mayoristas, quedará expresamente prohibido vender o comercializar sus productos en forma detallista o al por menor en los días, horarios y lugares de funcionamiento de la Feria para comerciantes minoristas o en sus alrededores.

**TÍTULO VII
DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES**

ARTÍCULO 30: El comercio en Ferias Libres estará afecto a Patente otorgada por la Municipalidad de San Fernando, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063, sus modificaciones y Reglamento. En la patente deberá, además, quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse una actividad diferente a la descrita en la patente.

ARTÍCULO 31: De la solicitud de Patente. Toda persona habilitada para ejercer el comercio, estará facultada para postular en la Ilustre Municipalidad de San Fernando, entre los meses de abril y mayo de cada año, a una Patente para instalarse en las Ferias Libres de la comuna, la que tendrá las características señaladas en el Artículo 34 de esta Ordenanza, siempre que exista disponibilidad de puestos y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar formulario de solicitud de Patente en la Oficina de Partes.



JURÍDICO

- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (Guías de Despacho).
- e) No poseer él, su cónyuge, conviviente civil, conviviente de hecho, ni ningún familiar que viva a sus expensas, la calidad de comerciante establecido, ambulante, estacionario, ni ser propietario de kiosco.
- f) No ser titular de alguna otra patente en las demás Ferias Libres de la comuna.
- g) No ser titular de algún permiso precario para ejercer cualquier actividad comercial en la comuna de San Fernando.
- h) No tener deudas ni litigios pendientes con la Municipalidad por ningún concepto, siendo causal de caducidad inmediata de la patente el incurrir en una declaración que carezca de veracidad.

ARTÍCULO 32: Documentos. Junto con la solicitud dirigida al Alcalde, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales con un máximo de 60 días de antigüedad.
- c) Declaración de Iniciación de Actividades emitida ante SII.
- d) Resolución sanitaria otorgada por el Servicio de Salud para los feriantes que expendan productos alimenticios.
- e) Declaración Jurada ante notario de no poseer un negocio establecido.
- f) Certificado de Residencia con un máximo de 60 días de antigüedad, emitido por la Junta de Vecinos respectiva, verificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 33: En caso de existir un mayor número de solicitudes que de puestos a asignar, en la asignación de éstos se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Residencia en la comuna de San Fernando.
- 2) No contar con Patente de Feria o su similar en otras comunas de la Provincia de Colchagua.
- 3) Antigüedad como comerciante en Ferias Libres de San Fernando, relativo al solicitante o su familia directa.
- 4) Informe socioeconómico extendido por un profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de San Fernando.

ARTÍCULO 34: De las características de la patente. La patente que autoriza el ejercicio de este comercio es facultativa de la autoridad municipal, limitada, anual, personal e intransferible y esencialmente PRECARIA. Además, deberá ser ejercida exclusivamente por su titular, y en casos excepcionales y previa autorización del Alcalde, podrá ser



JURÍDICO

ejercida por un familiar directo o su ayudante. Este reemplazo no podrá exceder en caso alguno el año Tributario correspondiente a la Patente.

ARTÍCULO 35: De los pagos. Concedida la patente, el titular deberá pagar, junto a la Patente, el permiso por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, Derechos de Aseo, además de todo otro derecho que afecte a su permiso, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 36: De la caducidad por fallecimiento. En caso de fallecimiento del titular de una Patente de Feria Libre, o en caso de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de esta actividad, esta será caducada por el Departamento de Rentas y Patentes. Sin embargo, la actividad comercial podrá seguir siendo desarrollada por la cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho del titular de la Patente fallecido, previa solicitud dirigida al Alcalde, acreditando su situación, y, debiendo además, cumplir con todos los requisitos establecidos para la obtención de Patente, no pudiendo exceder esta autorización el Año Tributario que correspondía a dicha Patente.

ARTÍCULO 37: De la caducidad por no pago. Si la patente no fuera pagada dentro del periodo de pago correspondiente, ésta será caducada automáticamente por el Departamento de Rentas.

Dicho departamento remitirá los listados de patentes caducadas por falta de pago a la unidad de Fiscalización, con el fin de que los afectados hagan abandono inmediato de sus puestos.

**TÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 38: Los Feriantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer permanentemente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado, salvo las excepciones contempladas en esta misma Ordenanza.
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos.
- c) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las Ferias Libres.
- d) Mantener sus productos y mercaderías sobre tarimas o similares, debiendo mantener una distancia mínima de 50 centímetros desde el suelo.
- e) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, acumulando sus desperdicios en los basureros y bolsas plásticas en la forma señalada en esta Ordenanza.
- f) Mantener a lo menos un basurero de material resistente para que el público deposite en ellos sus desperdicios.



JURÍDICO

- g) Barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública con motivo de la carga y descarga de mercaderías o materiales.
- h) Mantener una adecuada presentación personal y una actitud de respeto a los Funcionarios Municipales y público en general.
- i) Acreditar la procedencia u origen de los artículos alimenticios, cuando así lo exigiere la autoridad.
- j) Los feriantes que expendan productos del mar deberán usar durante la venta de sus productos, guardapolvo y gorro de color blanco y guantes aptos para este tipo de comercio. Además, deberán contar con un carro rodante que cumpla con los requisitos exigidos por el Servicio de Salud.
- k) Responder por todos los daños en aceras, ciclovías, áreas verdes, semáforos, platabandas, o cualquier otro daño causado, durante los horarios de funcionamiento de las ferias libres, en infraestructura pública o privada del sector.

**TÍTULO IX
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 39: El ejercicio de actividades comerciales en las Ferias Libres estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer un comercio distinto al autorizado.
- b) Traspasar las medidas establecidas para los puestos de feria.
- c) Amarrar los puestos en árboles, señaléticas, postes, luminarias, semáforos, rejas de domicilios particulares o instituciones públicas o privadas existentes en el sector, barreras de protección u otros que sean indicados por los inspectores municipales y/o colgar mercaderías en ellos.
- d) Mantener los productos alimenticios y mercaderías a ras del suelo.
- e) Mantener la báscula en posición que no enfrente al público y/o mantener la poruña fuera de la báscula o adulterar el peso de los productos en cualquier forma. En el caso de las básculas digitales, se prohíbe todo aquello que dificulte la normal visión de la pantalla digital, para observar claramente el peso, valor unitario y el valor resultante de la compra. Además, sus números deberán ser claramente legibles, evitando que induzcan a error.
- f) Exhibir la mercadería sin colocar los letreros de los precios o mantenerlos alejados de la vista del público o escritos de forma que produzcan engaños al comprador.
- g) El uso de vehículos motorizados que dificulten el libre tránsito del público en las Ferias.



JURÍDICO

- h) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, veredas, calzadas, aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público.
- i) Venta de aves u otros animales vivos para el consumo.
- j) La venta de alimentos y productos contaminados o falsificados.
- k) La preparación o elaboración de productos alimenticios, salvo aquellos expresamente autorizados por la autoridad sanitaria y señalizados en la patente.
- l) Ingresar vehículos al interior de la Feria después del horario de instalación.
- m) Agredir de hecho, amenazar, proferir palabras soeces o gestos obscenos a Funcionarios Municipales u otros funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- n) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- o) Presentarse a trabajar, tanto el titular como sus ayudantes, en estado de intemperancia o bajo la influencia de drogas de cualquier tipo.
- p) Trabajar a torso desnudo.
- q) Arrendar el puesto a terceras personas para que trabajen en él.
- r) La venta o comercialización de productos en forma detallista o al por menor, por parte de los comerciantes mayoristas, en los días, horarios y lugares de funcionamiento de la Feria para comerciantes minoristas o en sus alrededores.
- s) Ejercer comercio ambulante o estacionario en la comuna de San Fernando.
- t) Estacionar camiones y otros vehículos en lugares que no estén autorizados, como aceras, veredas, ciclovías, básculas y áreas verdes del lugar en que funcione la feria.

**TÍTULO X
DE LA FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 40: De los fiscalizadores. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los funcionarios del Servicio de Salud, del Servicio de Impuestos Internos y otros, en las materias propias de su competencia.

ARTÍCULO 41: Todos los feriantes, a solicitud de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, y otros órganos de fiscalización, deberán facilitar sus básculas o balanzas para su debido control.

ARTÍCULO 42: De Sugerencias y Reclamos. Se habilitará un punto físico dentro de la feria, en donde los inspectores municipales dispondrán de un buzón para Sugerencias y Reclamos, a disposición de los Feriantes y del Público en general.



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 U.T.M. conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley sobre Protección al Consumidor y demás normas que corresponda.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular, por el afectado, por Carabineros, por los Inspectores Municipales o por cualquier otra autoridad fiscalizadora.

ARTÍCULO 44: Las faltas a la presente Ordenanza se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

ARTÍCULO 45: De las faltas gravísimas. Serán consideradas como faltas gravísimas las siguientes:

- a) La venta de alimentos y productos contaminados o falsificados.
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días no establecidos.
- c) La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado y la venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Agredir de hecho, amenazar, proferir palabras soeces o gestos obscenos a los inspectores municipales u otros funcionarios públicos en el ejercicio de su función.
- e) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- f) El no pago de la Patente dentro del periodo de pago correspondiente.
- g) Arrendar el puesto a terceras personas para que trabajen en él.
- h) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante tres días de feria consecutivas o cinco alternadas durante un semestre.
- i) No barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública con motivo de la carga y descarga de mercaderías o materiales.
- j) La venta o comercialización de productos en forma detallista o al por menor, por parte de los comerciantes mayoristas, en los días, horarios y lugares de funcionamiento de la Feria para comerciantes minoristas o en sus alrededores.
- k) Estacionar camiones y otros vehículos en lugares que no estén autorizados, como aceras, ciclovías, platabandas y áreas verdes del lugar en que funcione la feria.
- l) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo semestre.



JURÍDICO

ARTÍCULO 46: De las faltas graves. Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

- a) No mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, acumulando sus desperdicios en los basureros y bolsas plásticas en la forma señalada en esta Ordenanza.
- b) No mantener, a lo menos, un basurero de material resistente para que el público deposite en ellos sus desperdicios.
- c) Mantener sus productos alimenticios y mercaderías a ras del suelo.
- d) Que los feriantes que expendan productos del mar no usen, durante la venta de sus productos, guardapolvo y gorro de color blanco, mascarillas, y guantes aptos para este tipo de comercio y que no cuenten con un carro rodante que cumpla con los requisitos exigidos por el Servicio de Salud.
- e) Ejercer un comercio distinto al autorizado.
- f) Traspasar las medidas establecidas para los puestos de feria.
- g) Amarrar los puestos en árboles, señaléticas, postes, luminarias, semáforos, rejas de domicilios particulares o instituciones públicas o privadas existentes en el sector, barreras de protección u otros que sean indicados por los inspectores municipales y/o colgar mercaderías en ellos.
- h) El uso de cualquier tipo de vehículo motorizado que dificulte el tránsito del público en las Ferias.
- i) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, veredas, calzadas, aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público.
- j) Venta de aves u otros animales vivos para el consumo.
- k) Ejercer comercio ambulante o estacionario dentro de la comuna de San Fernando.
- l) Incurrir en dos faltas leves dentro de un mismo semestre.

ARTÍCULO 47: De las faltas leves. Será considerado como falta leve, toda transgresión a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 38, 39 y cualquier otra obligación que no haya sido considerada como faltas gravísimas o graves en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 48: Tipos de Sanciones. Las faltas gravísimas, graves y leves a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) **Faltas gravísimas:** serán sancionadas con el pago de 3 a 5 U.T.M. y la caducidad de la Patente.
- b) **Faltas graves:** serán sancionadas con una multa de 2 U.T.M.
- c) **Faltas leves:** serán sancionadas con una multa de 1 U.T.M.



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

TÍTULO XII DE LAS FERIAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I: Feria Provincial de Manso de Velasco

ARTÍCULO 49: De los días de funcionamiento. La Feria Provincial de Manso de Velasco funcionará, para comerciantes minoristas, los días miércoles y sábado; y para los comerciantes mayoristas, los días martes y viernes, conforme a los horarios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 50: De la ubicación y cupos máximos. La Feria Provincial de Manso de Velasco se ubicará en los siguientes lugares y con los siguientes cupos máximos:

	UBICACIÓN	CUPOS MÁXIMOS
COMERCIANTES MINORISTAS	- Entre calle Chillán y calle Carampangue por ambas aceras; y desde calle Carampangue hasta calle Guadalupe solo por costado norte.	- 279 cupos.
COMERCIANTES MAYORISTAS	- Entre calle Chillán y calle Valdivia solo por costado norte.	- Según disponibilidad de espacio y estudio de factibilidad.

ARTÍCULO 51: En los días miércoles y sábado, entre las calles Carampangue y Guadalupe se deberá dejar completamente despejada la pista sur de la Avenida Manso de Velasco, de manera de permitir el tránsito vehicular y peatonal de las personas que no estén relacionadas con la feria y que necesitan transitar y/o acceder a los diferentes servicios e instituciones del sector.

La municipalidad se encargará de demarcar el lugar, a fin de garantizar la seguridad e integridad del público asistente y de las demás personas que transiten por el lugar.

Capítulo II: Feria Curalí

ARTÍCULO 52: De los días de funcionamiento. La Feria Libre de Curalí funcionará los días miércoles y sábado, en los horarios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 53: De la ubicación y cupos máximos. La Feria de Curalí se ubicará en los siguientes lugares y con los siguientes cupos máximos:



JURÍDICO

UBICACIÓN	CUPOS MÁXIMOS
- Por Curalí, entre calles Guadalupe y Negrete en ambos sentidos	- 52 cupos.

**Capítulo III:
Feria Barrio San Martín**

ARTÍCULO 54: De los días de funcionamiento. La Feria Libre Barrio San Martín funcionará los días miércoles y sábado, en los horarios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 55: De la ubicación y cupos máximos. La Feria Barrio San Martín se ubicará en los siguientes lugares y con los siguientes cupos máximos:

UBICACIÓN	CUPOS MÁXIMOS
- En calle Arturo Prat, entre las calles Balmaceda y Tres Montes por ambos sentidos.	- 28 cupos

**Capítulo IV:
Feria Comunal La Palma**

ARTÍCULO 56: De los días de funcionamiento. La Feria comunal La Palma funcionará los días miércoles y sábado, en los horarios establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 57: De la ubicación y cupos máximos. La Feria comunal La Palma se ubicará en los siguientes lugares y con los siguientes cupos máximos:

UBICACIÓN	CUPOS MÁXIMOS
- En calle Ignacio Carrera Pinto entre calle El Alamo y Manuel Rodríguez Poniente.	- Según disponibilidad de espacio y estudio de factibilidad.

**Capítulo V:
Feria de Chacareros**



Municipalidad de
San Fernando

JURÍDICO

ARTÍCULO 58: Del Permiso Especial para Chacareros. Los chacareros de la comuna de San Fernando podrán postular a un permiso precario semestral para la venta de sus productos de temporada. La Municipalidad dispondrá de puestos para ello, en la Feria de comerciantes mayoristas de Manso de Velasco, lo que estará sujeto a todas sus disposiciones.

**TÍTULO XIII
DISPOSICIÓN FINAL:**

ARTÍCULO 59: Toda discrepancia derivada de la aplicación de esta Ordenanza o aspectos no previstos en ella, será resuelta mediante pronunciamiento fundado por el Alcalde, quien deberá consultar previamente al Asesor Jurídico, al jefe del departamento de Rentas y Patentes, al jefe del Departamento de Tránsito o al Departamento o Dirección Municipal competente para la materia que se trate, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se realicen a la presente Ordenanza.-

2.- **DÉJESE SIN EFECTO**, toda otra normativa u Ordenanza que contenga la regulación sobre la materia que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE en la página web de la Municipalidad de San Fernando, **CÚMPLASE Y REMÍTASE** el presente Decreto a las Direcciones Municipales que corresponda. **HECHO, ARCHÍVESE.-**



JORGE MORALES IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO SILVA PÉREZ
ALCALDE

PSP//CTM/RNS/NHO/rph

DISTRIBUCION.

Comisaría de Carabineros, Cámara de Comercio de San Fernando, Alcaldía, Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Secplan, Asesor Jurídico, Juzgado de Policía Local, Inspectores Municipales, Oficina de Transparencia, Secretaría Municipal, Concejo Municipal, Departamento de Rentas y Patentes, Relaciones Públicas, Fiscalización, Oficina de Partes.